Proyecto de Ley N° 7610/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
17 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:00pm

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA Y NORMATIVA A LOS CONSEJOS REGIONALES A NIVEL NACIONAL.

El Congresista de la República **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA** que suscribe la iniciativa con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política, concordante con el inciso c) del artículo 22, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE FORTALECE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA Y NORMATIVA A LOS CONSEJOS REGIONALES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la autonomía presupuestaria, política y normativa a los Consejos Regionales a nivel Nacional, con la finalidad de mejorar su función fiscalizadora, control político y representativa. Constituyen, todos los Consejos Regionales en Órganos Ejecutores. Decidiendo en forma autónoma su propio presupuesto.

Articulo 2.- Incorpórese el Artículo 92-A en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Incorpórese el artículo 92-A en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 92-A.-** Representación de los Consejos Regionales
Los Consejos Regionales tienen como órgano representativo a la Asamblea Nacional de Consejos Regionales (ANCR), que se constituyen conforme a las normas establecidas en el Código Civil".

Articulo 3.- Modificación del artículo 13 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Artículos 13.- El Consejo Regional

Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. *Gozan de autonomía política y económica en los asuntos de su competencia. Debiendo ser cada Consejo Regional una Unidad Ejecutora. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.*

Está integrada por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Presidente, no habiendo reelección inmediata. El Presidente convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos.

Artículo 4.- Modifíquese el artículo 15 numeral k) de la Ley 27867 - Ley de Gobiernos Regionales

(...)

k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) del gobierno regional, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al Consejo Regional la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización.

Artículo 5.- Modifíquese el literal b) del artículo 3° de la Ley N° 31812, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los consejos regionales y concejos municipales

(...)

b) El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA neto) de los gobiernos regionales será el dos por ciento del presupuesto precedente de la genérica de gasto bienes y servicios, pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del pliego, sin excluir ninguna partida ni gasto. El registro de dicha información se vincula con una actividad presupuestal que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización y es nula toda interpretación de carácter restrictiva.

Artículo 6.- Modifíquese el artículo 15 numeral s) de la Ley de Gobiernos Regionales

(...)

s) *Planificar, elaborar, debatir, aprobar y ejecutar su propio presupuesto institucional anual.*

Artículo 7.- Incorpórese el literal t) al Art. 15 Atribuciones del Consejo Regional, de la Ley Orgánica de Gobiernos

(...)

t) Interpelar y/o censurar a funcionarios de nivel remunerativo F4 hacía arriba; sea cualquiera su régimen laboral, de prosperar la interpelación y/o censura el Gobernador Regional, tendrá un plazo de cinco días hábiles para que sea retirado del cargo.

Artículo 8.- Incorpórese el literal 6 al Art. 30 Vacancia, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

(...)

6.- La no ejecución de la interpelación y/o censura, establecido en el Artículo 15, literal t) de la presente Ley, corresponde causal de vacancia.

Artículo 9.- Incorpórese el literal f) al Art. 16 Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

(...)

f) Solicitar información a funcionarios de nivel remunerativo F3 hacía arriba; los cuales deberán responder de manera completa y obligatoria en un plazo de mayor de 10 días calendario bajo responsabilidad. Caso contrario serían pasibles de interpelación y/o censura.

Artículo 10.- Deróguese el literal 5.2. del Artículo 5 del Decreto de Urgencia Nro. 038-2006 y aplíquese el literal a) Dietas, del Artículo 19.- Dietas y licencias, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas.

Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente. El monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonarán por cada período efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero.

El Presidente Regional y el Vicepresidente Regional no tienen derecho a dietas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERO. - Disponer que los Consejos Regionales, en un plazo no mayor a 30 días hábiles instauren y/o modifiquen su reglamento, para el procedimiento de interpelación y/o censura, según lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

PRIMERO.- Atendiendo a la existencia de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales (ANCORE); la cual reúne la representación de todos los Consejos Regionales y Consejeros Regionales. La misma debe adecuarse, en el plazo no mayor de 30 días hábiles, a lo establecido en el Art. 92-A de la presente Ley. Asimismo, deberá adecuarse manteniendo su estructura organizacional actual.

DISPOSICIÓN ÚNICA DEROGATORIA

PRIMERO. – Exceptúese y/o deróguese todas las normas que se opongan al presente dispositivo legal.

Lima, Abril del 2024.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 11:54:46-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7610/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; Y**
2. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE FORTALECE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA Y NORMATIVA A LOS CONSEJOS REGIONALES A NIVEL NACIONAL

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regional (en adelante LOGR), fue promulgada el 16 de noviembre de 2002 y modificada por la Ley N° 28013, Ley N° 31433, Ley N° 27902 y la Ley N° 31812. La LORG y sus modificatorias, establece en su Art. 11 como Estructura Orgánica de los Gobiernos Regionales al: Consejo Regional, la Presidencia Regional (actual Gobernador Regional) y Consejo de Coordinación Regional.

El Consejo Regional, según lo establecido en el Art. 13 de la LOGR, es: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos [...]"*

Es por ello que, de acuerdo a lo establecido en la LOGR, los Consejo Regionales cumplen dos funciones trascendentales para el correcto funcionamiento de todos los Gobiernos Regionales. Sin embargo, en la actualidad los Consejos Regionales, se ven limitados en ambas funciones; ya que en la mayoría de los casos tanto las Ordenanzas Regionales, como los Acuerdos Regionales, no son cumplidos o son cumplidos parcialmente. Lo que, genera retraso en el progreso de las regiones. De igual manera, en la función fiscalizadora, cuentan con presupuesto limitados y restringidos; ya que deben de solicitar el presupuesto necesario al titular del pliego, por no tener capacidad de gasto ni autonomía presupuesta, creando una notoria dependencia económica al limitar el ejercicio pleno de la fiscalización. Por ello, y en razón al cumplimiento de sus funciones como consejeros regionales, es importante contar con un presupuesto propio, para lograr resultados de calidad y eficacia, en las funciones legislativas y fiscalizadoras, que la ley otorga a los Consejos Regionales. Dicho presupuesto al ser un instrumento de política económica, sirve de herramienta para lograr las metas que nuestro país necesita.

Ahora bien, con la emisión de la Ley N° 31812, Ley que modifica La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la Función Fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales, lamentablemente no se ha logrado cambios significativos; ya que

muchos Gobiernos Regionales, realizan una *interpretación* restrictiva a favor de los Consejos Regionales.

Así pues, toda política que pretenda modificar conductas estructurales, recién da sus frutos luego de años de trabajo. Pero la planificación estratégica regional, se caracteriza porque se puede ir midiendo resultados por reacciones inmediatas. Acciones como el Proyecto de Ley: "Ley que fortalece la Autonomía Presupuestaria, Política y Normativa a los Consejos Regionales a nivel Nacional", que busca fortalecer no solo a los Consejos Regionales a nivel nacional; sino a las políticas anticorrupción a nivel nacional.

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Que, los Órganos Ejecutivos de los Gobiernos Regionales, están cada vez más comprometidos en presuntos actos de corrupción, y en paralelo intentan retrasar y/o restringir las funciones normativas y fiscalizadoras en pro de un beneficio personal; más no de los ciudadanos en cada Región. De ahí que, no es de extrañarse que según datos de la Contraloría General de la República (CGR), en 2022, 8,730 funcionarios públicos estuvieron involucrados en actos de corrupción, cifra que equivale a un aumento del 12.8% con respecto a 2021 y que Defensoría del Pueblo en su tercer reporte ***"Corrupción en cifras: casos en trámite a nivel nacional"***, preciso que la segunda mitad del año 2023 culminó con 5779 casos de corrupción en trámite a nivel nacional, en los que los Gobiernos Regional, ocupan el segundo lugar con más altos índices de denuncias por corrupción, que acumulan un 18 % de los casos totales.

Que, la Autonomía Presupuestaria es importante para cumplir con tales facultades constitucionales y legales. La normatividad conceptualiza a la autonomía económica que corresponde a los Gobiernos Regionales frente a los otros niveles de gobierno, y que su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias. Por lo que, consideramos que el Consejo Regional, siendo un órgano del Gobierno Regional, debe contar con un presupuesto para que pueda cumplir con sus funciones normativas y fiscalizadoras; de lo contrario se estaría yendo en contra de su propia naturaleza fiscalizadora.

1.2. NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Que, los Consejos Regionales, no pueden cumplir sus funciones a plenitud debido a la dependencia económica de los gobernantes regionales; es decir, este órgano normativo –

fiscalizador está a la merced y valoración de lo que el órgano ejecutivo regional le pueda transferir económicamente, porque son los gobernadores, los administradores de los recursos públicos del pliego presupuestal, en la mayoría de los casos causan un entorpecimiento con la labor del órgano colegiado, como por ejemplo no poder fiscalizar sin recursos suficientes. Por lo que se propone la Ley: ": "Ley que fortalece la Autonomía Presupuestaria, Política y Normativa a los Consejos Regionales a nivel Nacional"; de acuerdo a lo establecido en la Ley LOGR. en su artículo 15° literal "*l) Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia", S*e propone la iniciativa legislativa para la incorporación, modificación y derogación de los siguientes artículos:

- **Incorpórese el artículo 92-A en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:**

  "**Artículo 92-A.-** Representación de los Consejos Regionales

  Los Consejos Regionales tienen como órgano representativo a la Asamblea Nacional de Consejos Regionales (ANCR), que se constituyen conforme a las normas establecidas en el Código Civil".

  Se propone incorporar el Articulo 92-A; ya que actualmente los Consejeros Regionales, no cuentan con un órgano representativo, que tenga facultades mediante una normatividad con rango de Ley; como si lo tienen los Gobernadores Regionales mediante la Asociación Nacional de Gobernadores Regionales ANGR. La constitución de la ANCR, permitiría el fortalecimiento del Estado de Derecho, la descentralización y la lucha contra la corrupción.

- **Modificación del artículo 13 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**

  Artículo 13.- El Consejo Regional

  Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. *Gozan de autonomía política y económica en los asuntos de su competencia. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.*

  Está integrada por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Presidente, no habiendo reelección inmediata. El Presidente convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos.

a) **Sobre la modificación del artículo 13° de la Ley N° 27867: Gozan de autonomía política y económica en los asuntos de su competencia. Debiendo ser cada Consejo Regional una Unidad Ejecutora**

Se propone modificar el artículo 13 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde dice: ***"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"***. Consideramos que se debe precisar los términos de autonomía política y económica, haciendo hincapié que nuestra propuesta legislativa pretende otorgar autonomía presupuestaria a favor de los Consejos Regionales. Para que los mismos puedan realizar su labor fiscalizadora en forma oportuna y sin restricciones. Proponemos el cambio textual, *debiendo decir:* "***Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Gozan de autonomía política y económica en los asuntos de su competencia. Debiendo ser cada Consejo Regional una Unidad Ejecutora. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas".***

La importancia de la creación de Unidades Ejecutoras no es un pedido solo de un Consejo Regional, es un clamor que vienen solicitando los 25 Consejos Regionales; a través de acuerdos regionales e iniciativas legislativas. Las cuales, son el resultado de un amplio debate en los Congresos Nacionales de Consejeros Regionales del Perú; ya que se ha internalizado la necesidad urgente de independizar económicamente a los Consejos Regionales, de los órganos ejecutivos regionales. A favor, de una verdadera separación de poderes y la lucha contra la corrupción, al permitirnos tener mejores recursos para cumplir con las funciones que se les ha sido asignadas normativamente.

b) **Sobre la modificación del artículo 13° de la Ley N° 27867: modificar la denominación de "Consejero Delegado" a Presidente.**

Se propone modificar el artículo 13 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde dice: ***"Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado"***. Nosotros proponemos la utilización de la palabra adicional Presidente, porque es parte de la legislación y de uso cotidiano, debiendo decir en el texto propuesto: ***Anualmente los Consejeros Regionales elijen, entre ellos, a un Presidente, no habiendo reelección. El Presidente convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos.***

- **Modifíquese el artículo 15 numeral k) de la Ley 27867 - Ley de Gobiernos Regionales**

(...)
k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del gobierno regional, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al Consejo Regional la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización.

Se propone modificar el literal k) del artículo 15 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde dice textualmente: ***"Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, el gobierno regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios"***. El presupuesto anual que le corresponde al Consejo Regional, no puede ser interpretada por la misma autoridad regional o algún otro órgano público, para que este presupuesto se vea limitado, como ocurre en los 25 Consejos Regionales, donde no se le asigna la totalidad del presupuesto al órgano legislativo regional, con el fin de entorpecer la labor fiscalizadora por citar una de sus demás funciones. Por tal motivo proponemos la modificación con dos párrafos debiendo decir:

> ***k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) del gobierno regional, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al Consejo Regional la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización.***

- **Modifíquese el literal b) del artículo 3° de la Ley N° 31812, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los consejos regionales y concejos municipales**

(...)

El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA neto) de los gobiernos regionales será el dos por ciento del presupuesto precedente de la genérica de gasto bienes y servicios, pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del pliego, sin excluir ninguna partida ni gasto. El registro de dicha información se vincula con una actividad presupuestal que permita la

identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización y es nula toda interpretación de carácter restrictiva.

Se propone modificar el literal b) del Art. 3 de la Ley N° 31812; ya que la transferencia de fondos económicos entre el 1% al 2%, se entiende que es un incremento al presupuesto correspondiente al Consejo Regional anualmente y no puede verse restringido ni disminuido bajo ningún tipo de interpretación por parte de algún organismo nacional, regional o local. Sin embargo, actualmente los Gobiernos Regionales, realizan una interpretación restrictiva u omisión del cumplimiento de la Ley N° 31812. Por lo que, se propone que el 2% sea el monto final asignado a todos los Consejos Regionales.

- **Modifíquese el artículo 15 numeral s) de la Ley de Gobiernos Regionales**

(...)
s) *Planificar, elaborar, debatir, aprobar y ejecutar su propio presupuesto institucional anual.*

Se propone modificar el literal s) del artículo 15 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde dice textualmente: ***"s. Las demás que le correspondan a Ley"***. La presente modificación, se da para agregar por ley la atribución de los consejeros regionales en elaborar, aprobar y ejecutar su presupuesto anual, en aras de una progresiva y verdadera independencia presupuestal del órgano ejecutivo regional. En consecuencia, el literal debería decir: **s. *Planificar, elaborar, debatir, aprobar y ejecutar su presupuesto institucional anual.***

- **Incorpórese el literal t) al Art. 15 Atribuciones del Consejo Regional, de la Ley Orgánica de Gobiernos**

(...)
t) Interpelar y/o censurar a funcionarios de nivel remunerativo F4 hacía arriba; sea cualquiera su régimen laboral, de prosperar la interpelación y/o censura el Gobernador Regional, tendrá un plazo de cinco días hábiles para que sea retirado del cargo.

Se propone incorporar el literal t) al Art. 15 de la LOGR, en razón que los funcionarios públicos de los Gobiernos Regionales, cometen omisión de sus funciones y presuntos actos de corrupción y no existe un mecanismo con rango de Ley, que permita que los Consejeros Regionales ejerciendo su función fiscalizadora, puedan interpelar y/o censurar a dichos funcionarios. Lo que es, sumamente necesario para tener un equilibrio de poderes. Cabe precisar, que los mecanismos de interpelación y/o censura se llevaran a cabo; de acuerdo a los Reglamentos Internos de cada Consejo Regional,

siendo que toda aprobación o rechazo corresponder a la mayoría de los votos por parte de los plenos de los Consejos Regionales.

- **Incorpórese el literal 6 al Art. 30 Vacancia, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**

  (...)
  6.- La no ejecución de la interpelación y/o censura, establecido en el Artículo 15, literal t) de la presente Ley, corresponde causal de vacancia.

  Se propone incorporar el literal 6, al Art. 30 de la LOGR; debido a que actualmente muchos Reglamentos Internos de Gobiernos Regionales, cuentan con la facultad de interpelar y/o censurar a un funcionario público; pero de ser procedente, es potestad del Titular del Gobierno Regional la acción a elegir. Es decir, no hay normativa nacional que los obligue a cumplir con el retiro del funcionario público, cuando este a sido interpelado y/o censurado por el Pleno del Consejo Regional. Lo que genera desequilibro de poderes, donde se sobreponen intereses personales y no el bien común de la ciudadanía.

- **Incorpórese el literal f) al Art. 16 Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**

  (...)
  f) Solicitar información a funcionarios de nivel remunerativo F3 hacía arriba; los cuales deberán responder de manera completa y obligatoria en un plazo de mayor de 10 días calendario bajo responsabilidad. Caso contrario serían pasibles de interpelación y/o censura.

  Se propone incorporar el literal f) al Art. 15 de la LOGR; ya que en la actualidad los funcionarios públicos de los Gobiernos Regionales, no proporcionan la información solicitada o la proporcionan de manera incompleta o extremadamente tardía o no la proporcionan nunca. Lo que, genera la vulneración de las atribuciones de los Consejeros Regionales en materia normativa y fiscalizadora.

- **Deróguese el literal 5.2. del Artículo 5 del Decreto de Urgencia Nro. 038-2006 y aplíquese el literal a) Dietas, del Artículo 19.- Dietas y licencias, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**

  Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas.

Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente.

El monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonarán por cada período efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero.

El Presidente Regional y el Vicepresidente Regional no tienen derecho a dietas.

Se propone derogar el literal 5.2. del Art. 5 del D.U. N° 038-2006 y la aplicación del literal a) Dietas, del Art. 19 de la LOGR, por las competencias y atribuciones de los Consejeros Regionales a nivel nacional.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los cambios propuestos no contradicen ninguna norma constitucional ni otras normas vigentes.

Según la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, siendo el Consejo Regional un órgano normativo y fiscalizador no contraviene ninguna otra norma referente a sus roles; además, tiene la potestad de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional; forma comisiones ordinarias, investigadoras o especiales. De igual importancia este órgano legislativo tiene la facultad de proponer iniciativas legislativas ante el Congreso de la República en materias y asuntos de su competencia, en virtud de la normativa vigente.

En este sentido, se busca modificar la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a la autonomía, política, económica y administrativa, y la aprobación de su presupuesto anual, debiendo ser los Consejos Regionales Unidades Ejecutoras.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Las presentes modificaciones e incorporaciones normativas que se proponen no generan ningún gasto público; ya que el Proyecto de Ley: "Ley que fortalece la Autonomía Presupuestaria, Política y Normativa a los Consejos Regionales a nivel

Nacional", tiene como finalidad ejercer un mayor impacto en la lucha frontal contra la Corrupción al contar con un mejor presupuesto del PIA de los Gobiernos Regionales, y logrando una independencia económica del órgano ejecutivo regional, evitando entorpecimientos que cubran posibles actos de corrupción e irregularidades que les cuestan a los peruanos millones de soles.

Los beneficios al Estado son enormes y los Consejos Regionales podrán administrar de manera directa, efectiva y transparente un mejor presupuesto asignado, y previamente sustentado; mejorando de esta manera sus funciones sin crear un aumento de gasto presupuestal innecesario. Se fortalece no solo los roles de fiscalización; sino también la productividad normativa y las herramientas legales necesarias para un control político óptimo. Asimismo, la creación de Unidades Ejecutoras todavía está en proceso, pero se debe ampliar progresivamente el camino para la independencia presupuestal y así asegurar la separación de poderes.